



Tepic, Nayarit; 05 de diciembre de 2022  
Número de oficio: **CE/MMEG/INT/040/2022**

**Asunto:** Iniciativa de decreto que tiene por objeto reformar el artículo 107 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit**



**LIC. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA.**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.-

**MYRNA MARÍA ENCINAS GARCÍA**, en mi carácter de diputado local de esta XXXIII Legislatura, perteneciente al grupo parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional, solicito gire sus instrucciones a quien corresponda con el objeto de que se incluya en el Orden del Día de la sesión ordinaria, para someter a consideración de la H. Asamblea Legislativa la **Iniciativa de decreto que tiene por objeto reformar el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.**

Para efecto de su debate y/o discusión, respetuosamente solicito que, para efecto de su análisis, se turnen el presente oficio y su Anexo I (Exposición de motivos), a la(s) comisión(es) competente(s) de conformidad con el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Lo que comunico, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; así como los artículos 95, 96, 98 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, con relación a lo establecido en los dispositivos legales 10 fracción III, 95, 96, 97 y 98 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

ATENTAMENTE.

**MYRNA MARÍA ENCINAS GARCÍA.**  
Diputada Local XXXIII Legislatura  
GRUPO PARLAMENTARIO  
MORENA



**Asunto:** Iniciativa de decreto que tiene por objeto reformar el artículo 107 de la "Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Nayarit"

**DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA.**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE NAYARIT.  
P R E S E N T E.-



**MYRNA MARÍA ENCINAS GARCÍA**, en mi carácter de diputada local de la Trigésima Tercera Legislatura, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; así como el artículo 21 fracción II, 86, 94 fracción I y 96 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit con relación a lo establecido en el dispositivo legal 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la Iniciativa de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 107 de la **"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit"**

Para efecto de debate y/o discusión por parte de las comisiones ordinarias que les resulte competencia, respetuosamente someto a consideración de esta XXXIII Legislatura, la siguiente:

## **I.-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El acceso a la información es una herramienta fundamental para la consolidación de los sistemas democráticos de cada país gracias a la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público, la Comisión de Interamericana de Derechos Humanos menciona que "sólo a través del acceso a la información bajo el control del Estado es posible que los ciudadanos puedan saber si se está dando cumplimiento adecuado a las funciones", a través de una adecuada implementación de este derecho las personas pueden saber con exactitud cuáles son sus derechos y qué mecanismos existen para protegerlos.

México retomó las experiencias internacionales sobre el acceso a la información pública de los países más avanzados en la materia y fue el 11 de junio de 2002 cuando se publicó la primera Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En el año 2007 Nayarit legislo por primera vez en materia de Transparencia y Acceso a la información publicando su propia



Ley de Acceso a la Información, que integraba avances importantes, aunque también adolecía de deficiencias.

Actualmente datos de la encuesta nacional de acceso a la información pública y protección de datos personales (ENAID 2020) realizada por INEGI, ubica a Nayarit por debajo de la media nacional en los rubros denominados **"Dificultad para obtener información gubernamental"** arrojando que el 48% de la población considera que obtener información gubernamental es difícil o muy difícil, **"Satisfacción con la información que ofrece el gobierno"** el 24.9% de la población que realizó una consulta en una página de internet del gobierno estuvo insatisfecha o muy insatisfecha con la información disponible, y en el rubro de **"Obtención de la información requerida"** el 27.6% de la población que solicitó información formalmente a una institución no obtuvo la información requerida, y el 78.8% de la población que no obtuvo la información solicitada manifestó que la información era inefectiva. Estos resultados exigen que el personal que esté al frente de las unidades de transparencia de los sujetos obligados, así como los consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, cuenten con la preparación y la experiencia necesaria para combatir las necesidades que en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas exige la sociedad Nayarita.

## **II.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

El 7 de febrero del año 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos artículos constitucionales que, en materia de transparencia, pretende fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas en nuestro país a través de la transparencia y el acceso a la información pública. La intención de la reforma constitucional fue la de fortalecer las atribuciones del organismo federal garante del derecho de acceso a la información y protección a los datos personales en aras de generar un sistema de coordinación entre las Entidades Federativas y la Federación para lograr los mismos estándares de transparencia y acceso a la información en el país que, progresivamente, alcancen los más altos a niveles en los tres órdenes de gobierno. Así, la reforma constitucional a los artículos 6, 73, 76, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122, a través de un artículo transitorio, mandata al Congreso de la Unión la creación de una Ley General en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno que establecerá las bases, principios generales y procedimientos a los que se deberán ajustar las leyes federal y locales que regirán el funcionamiento de los organismos garantes del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.



A partir de la fecha de publicación de la reforma, el Senado de la República, quien fungiera como Cámara de origen del proyecto de reforma aprobado, recibió propuestas de Ley General de diversos actores representando a la sociedad civil organizada, academia y de los organismos de acceso a la información federal y local.

A partir de ese momento las entidades federativas asumieron una a una la responsabilidad de legislar en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública.

En el año 2007 en Nayarit se publica la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit**, en la que se contempla la creación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit (ITAI) como un organismo público, autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con autonomía constitucional, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales en términos de la Ley, conforme lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (Ley de Transparencia) y que tiene entre sus principales funciones garantizar el ejercicio y derecho de acceso a la información pública, promover y difundir la cultura de la transparencia, así como la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, de igual forma expedir los lineamientos generales que serán de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados, acorde con lo establecido en el artículo 110, fracción D, numeral uno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit tiene muchos retos pendientes, dadas las circunstancias que se viven en los diferentes órdenes de gobierno, es difícil construir cuando hay un entorno tan adverso; sin embargo, el Acceso a la Información Pública y la Transparencia son materias que permiten poner en práctica los conocimientos y hacer uso de criterios para resolver las dificultades que en el ejercicio de las funciones conferidas se presenten, por lo que es imperante que cada uno de los comisionados que integran el ITAI cuenten con la experiencia suficiente para realizar las acciones necesarias a fin de salvaguardar el derecho humano universal a estar informado, los ciudadanos nayaritas exigen que los servidores públicos encargados de hacer valer su derecho a la información cuenten con los perfiles idóneos para la realización de sus funciones.

### **III.- CONSIDERACIONES**

La transparencia y el acceso a la información, juegan un papel esencial en la construcción de gobiernos más abiertos a la opinión y el análisis público, capaces de fomentar una participación creciente de la sociedad en el diseño y evaluación de las políticas públicas gubernamentales y por lo tanto de una mayor y más eficaz rendición de cuentas pública.

De hecho, un poderoso incentivo para que la autoridad funcione con una reducida discrecionalidad y apegada a la normatividad vigente, deriva de la posibilidad de que los particulares cuenten con medios para revisar las acciones de sus autoridades y órganos públicos, a través de procedimientos claros y sistemáticos de acceso a la información. Entonces, la relación de la sociedad con el Estado en cuanto a la información que este último posee, debe fundamentarse en la premisa de máxima publicidad, excepto cuando se establezca lo contrario. Esta premisa se sustenta en el reconocimiento de que un gobierno democrático funge como guardián de la información que tiene de los ciudadanos y que la ciudadanía puede acceder a dicha información en el momento en que lo requiera.

Situar al pueblo como el verdadero soberano y principal consumidor de la información pública es una condición para promover una relación menos asimétrica de los ciudadanos con la autoridad y, sobre todo, impulsar una participación ciudadana más decidida y activa en los asuntos públicos.

Más aún, para el desempeño de las actividades cotidianas, los individuos requieren de una cantidad mayor de información que aquella que pudiese ser accesible de la fuente misma y sin intermediarios. Sin embargo, la legislación actual no garantiza en tiempo y forma los requerimientos necesarios para que cualquier persona acceda a la información, es por esta razón que impera la necesidad de contar con servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, con amplia experiencia en la materia, capaces de salvaguardar el derecho de los ciudadanos nayaritas a estar debidamente informados, así como crear las directrices idóneas para que cualquier persona en el estado pueda acceder a la información que necesita y con ello incentivar la participación ciudadana en temas de interés público y en asuntos gubernamentales.

### III.- CONTEXTO DE LA ÉPOCA EN QUE SE REGULA LA MATERIA

Sin duda en una materia tan delicada y compleja como la información, el derecho ha debido intervenir para realizar la función que le otorga su razón de existir: procurar justicia. Pero dicha intervención ha sido muy limitada y poco efectiva, dada la inexistencia de un marco legal para garantizar el acceso. Sin el reconocimiento de este derecho, se limita el tránsito hacia un estado más democrático. No puede haber un estado de derecho sin una adecuada protección del derecho de acceso a la información.

Para atender esta problemática de fondo, se proponen cambios a la Ley en la materia, para que los candidatos a comisionados para integrar el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información del Estado de Nayarit, tengan además de los requisitos señalados en la propia ley, la **experiencia mínima de tres años en materia de transparencia y acceso a la información**, con el fin de profesionalizar al propio Instituto.

Lo anterior se propone, toda vez que el propio Instituto es un órgano colegiado integrado por tres comisionados, cuyo nombramiento debe ser aprobado por este congreso local, garantizando imparcialidad, independencia, y transparencia en el proceso.

El nombramiento que otorga el Congreso local del Estado de Nayarit a los comisionados para integrar el Pleno del Instituto además de ser imparcial e independiente, debe ser profesional, en virtud de ser nombramientos a un organismo al que la propia Constitución Política del estado libre y soberano de Nayarit le otorga autonomía, por lo que resulta indispensable, que quienes ocupen la función de comisionados, sean conocedores de la materia de transparencia y acceso a la información, así como de la protección de datos personales.

En razón de las atribuciones señaladas al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información del estado de Nayarit, organismo que la misma constitución del estado de Nayarit señala como autónomo, es necesario impulsar la reforma al artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit, para garantizar que los aspirantes a comisionados del Pleno del Instituto, sean personas que cuenten con **al menos tres años de experiencia en la materia**, y así, robustecer el profesionalismo del propio Instituto en sus decisiones, resoluciones y las acciones que tendrán que emprender a fin de garantizar el derecho de todos los nayaritas a estar debidamente informados.



#### IV.- PROPUESTA DE INICIATIVA.

El sentido de la presente iniciativa, es garantizar que los aspirantes a comisionados cuenten con la experiencia mínima en la materia, y se logre un proceso transparente de designación de los mismos por el Pleno del Congreso del Estado de Nayarit.

En razón de lo antes expuesto y para coadyuvar con las medidas necesarias para garantizar el derecho humano y universal a estar informado, se propone respetuosamente el estudio y valoración de la presente iniciativa de proyecto de reforma que tiene por objeto reformar el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Nayarit.

Para mejor ilustración, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 107.- Para ser Comisionado se requiere:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser ciudadano mexicano;</li> <li>2. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación;</li> <li>3. Contar con estudios de licenciatura y poseer el título respectivo;</li> <li>4. Haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades profesionales, académicas, empresariales o culturales;</li> <li>5. No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos;</li> <li>6. No haber sido condenado por algún delito doloso;</li> <li>7. No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado o secretario del despacho ni fiscal general, el año previo al día de su nombramiento;</li> <li>8. No haber ocupado un cargo directivo en un partido político nacional o local durante el año previo a su nombramiento, y</li> <li>9. No ser ministro de culto.</li> </ol>	<p><b>Artículo 107.- Para ser Comisionado se requiere:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser ciudadano mexicano;</li> <li>2. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación;</li> <li>3. Contar con estudios de licenciatura y poseer el título respectivo;</li> <li>4. Haberse desempeñado con probidad en el servicio público o en actividades profesionales, académicas, empresariales o culturales;</li> <li>5. No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos;</li> <li>6. No haber sido condenado por algún delito doloso;</li> <li>7. No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado o secretario del despacho ni fiscal general, el año previo al día de su nombramiento;</li> <li>8. No haber ocupado un cargo directivo en un partido político nacional o local durante el año previo a su nombramiento.</li> <li>9. No ser ministro de culto; y</li> </ol>



	<p><b>10. <u>Contar con experiencia mínima de tres años en materia de transparencia y acceso a la información:</u></b></p>
--	--

Por lo antes expuesto, someto a estudio y valoración de esta asamblea legislativa y en su oportunidad, de las comisiones competentes, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**Único.** - Proyecto por el que se reforma el artículo 107 de la **“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit”**, en los términos propuestos en la presente justificación que acompaña la presente justificación.

### TRANSITORIO

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Nayarit.

MYRNA MARÍA ENCINAS GARCÍA.  
Diputada Local - XXXIII Legislatura  
MORENA